



**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

## RESOLUCIÓN N° 21.666./2020

**"QUE ESTABLECE EL FORMATO DE REPORTE DE TASAS ACTIVAS Y PASIVAS DE LAS COOPERATIVAS Y ABROGA LA RESOLUCIÓN INCOOP N° 16.102/2017"**.

Asunción, 10 de marzo de 2020

**VISTO:** El artículo 5° inciso d) y e) de la Ley 2.157/03 "QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA"; la Resolución INCOOP N° 16.102/2017 "POR LA QUE SE ESTABLECE EL NUEVO FORMATO DE REPORTE DE TASAS ACTIVAS Y PASIVAS DE LAS COOPERATIVAS Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES INCOOP N°S 5.475/10 Y 14.481/2016"; y,

**CONSIDERANDO:** Que, las disposiciones de los incisos d) y e) del Art. 5° de la Ley N° 2157/03, facultan al INCOOP a establecer normas de carácter general y particular, así como dictar resoluciones, que guarden relación con la autorización para funcionar, apertura de sucursales y agencias, requisitos de operatoria de efectivo mínimo, fondo de garantía y margen de solvencia, las relaciones técnicas y regulaciones prudenciales sobre liquidez, solvencia, respaldo patrimonial, normas de contabilidad y valoración, y todas aquellas relacionadas con la actividad económica – financiera de las cooperativas.

Que, es necesario contar con las informaciones relacionadas al costo de dinero y la evolución de las tasas de interés activas y pasivas, al igual que los datos relativos a la cartera de créditos y de depósitos para determinar sus tendencias y los promedios para cada uno de los sectores y los promedios generales del sector.

Que, atendiendo la relevancia de estas informaciones para dar cumplimiento al marco regulatorio para cooperativas del Sector de Ahorro y Crédito, de calcular mensualmente la tasa promedio ponderado del sector cooperativo, tomando como base los datos de las entidades del Tipo "A", precisa recibir los reportes dentro de los 10 (diez) días corridos, luego del cierre del periodo.

Que, por efecto de esta nueva disposición, corresponde dejar sin efecto la Resolución INCOOP N° 16.102/2017 del 28 de marzo de 2017.

**POR TANTO**, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley 2.157/03, en sesión ordinaria de fecha 10 de marzo de 2020, asentada en Acta N° 738./2020, el

### CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVISMO RESUELVE:

**Artículo 1°.** Exigir a todas las cooperativas, que capten ahorros y/o concedan créditos, a remitir al INCOOP los datos e informaciones requeridos según los modelos que se anexan y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2°.** Establecer que las informaciones requeridas en esta Resolución, se remitan a esta Institución a través de correo electrónico a la dirección [informes@incoop.gov.py](mailto:informes@incoop.gov.py) según el detalle siguiente:







**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

Sector de Cooperativas	Periodicidad y Tipo de cooperativa			
	Mensual	Trimestral	Semestral	Anual
Ahorro y Crédito	A y B		C	
Producción		A y B		C
Demás Tipos		A y B		C


- Artículo 3º.** Exigir a las cooperativas del sector de Ahorro y Crédito tipo "A", la obligación de remitir a esta Institución, las informaciones requeridas en esta disposición, hasta diez (10) días corridos, posteriores al cierre mensual.
- Artículo 4º.** Mantener el plazo de hasta veinte (20) días corridos, luego del cierre de cada periodo, a las cooperativas del sector de Ahorro y Crédito (Tipos "B" y "C"), así como a las cooperativas del sector de Producción (Tipos "A", "B" y "C") y del sector de los Demás Tipos (Tipos "A", "B" y "C"), para remitir a esta Institución las informaciones requeridas en esta disposición.
- Artículo 5º.** Establecer que el primer reporte de las informaciones correspondientes al cierre del 31/03/2020, exigidas a las cooperativas Tipo "A" del sector de Ahorro y Crédito, deba realizarse hasta el día viernes 10 de abril de 2020.
- Artículo 6º.** Abrogar por efectos de esta nueva disposición, la Resolución INCOOP N° 16.102/2017 del 28 de marzo de 2017.
- Artículo 7º.** Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

  
**Sr. Eugenio Schöller**  
Miembro del Consejo

  
**Abg. Nilton Maidana Vega**  
Miembro del Consejo

  
**Lic. Pedro Elías Löblein Saucedo**  
Presidente

  
**Lic. Jorge Cruz Roa**  
Miembro del Consejo

  
**Crio. Ppal. (R) Abg. Carlos Núñez Agüero**  
Miembro del Consejo





**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

## ANEXO

### Clasificación de créditos según destino.

1. **Consumo:** su objeto es financiar la compra de bienes de consumo o pagar servicios. En este grupo se encuentran todas aquellas operaciones de crédito destinadas a satisfacer necesidades personales. Se trata de créditos solicitados por un socio cuyo destino es la adquisición de un automóvil, un televisor, los muebles de una casa, los gastos de una boda, realización de viajes, entre otros.
2. **Salud:** su objeto es financiar la compra de medicamentos y/o el pago de servicios médicos.
3. **Vivienda:** su objeto es financiar la compra, ampliación, reparación o construcción de viviendas por parte del socio, así como la compra de terrenos para tal efecto.
4. **Microempresas:** su objeto es financiar actividades en pequeñas escalas de producción, comercialización o servicios, cuya fuente principal de pago la constituye el producto de las ventas o ingresos generados por dichas actividades. (Préstamos profesionales, negocios comerciales, capital operativo, compra de insumos, inversiones). La **microempresa** es aquella formada hasta un máximo de 10 personas y una facturación anual hasta Gs. 500 millones (Artículo 5 de la Ley N° 4.457/12 "Para las micro, pequeñas y mediana empresas")
5. **Pequeñas empresas:** su objeto es financiar actividades en pequeñas escalas de producción, comercialización o servicios, cuya fuente principal de pago la constituye el producto de las ventas o ingresos generados por dichas actividades. (Préstamos profesionales, negocios comerciales, capital operativo, compra de insumos, inversiones). Como **pequeña empresa** será considerada aquella que facture anualmente hasta Gs. 2.500 millones y ocupe a treinta trabajadores (Artículo 5 de la Ley N° 4.457/12 "Para las micro, pequeñas y mediana empresas").
6. **Medianas empresas:** su objeto es financiar actividades en pequeñas escalas de producción, comercialización o servicios, cuya fuente principal de pago la constituye el producto de las ventas o ingresos generados por dichas actividades. (Préstamos profesionales, negocios comerciales, capital operativo, compra de insumos, inversiones). Como **mediana empresa** será considerada aquella que facture anualmente hasta Gs. 6.000 millones y ocupe hasta cincuenta trabajadores (Artículo 5 de la Ley N° 4.457/12 "Para las micro, pequeñas y mediana empresas").
7. **Educación:** su objeto es financiar la compra de bienes o pagar servicios relacionados a la educación (por ejemplo: compra de útiles escolares, uniformes, libros, pago de cursos, seminarios).
8. **Agropecuario:** su objeto es financiar aquellas actividades productivas relacionadas a la agricultura y/o ganadería.
9. **Industrial:** su objeto es financiar aquellas actividades productivas relativas al sector industrial.
10. **Otros:** se refiere a los diversos créditos no especificados con anterioridad. (Citar créditos incluidos en esta clasificación).







**MISIÓN:** "Somos una entidad técnica de regulación y supervisión, que busca el desarrollo, estabilidad y correcto funcionamiento del sector cooperativo"  
**VISIÓN:** "Ser reconocida como una entidad técnica en regulación y supervisión, a nivel nacional e internacional, que impulsa la estabilidad del sector cooperativo, con procesos estandarizados y gestión efectiva de sus recursos"

11. **Refinanciados:** son aquellos créditos vencidos que vuelven a ser objeto de un nuevo crédito introduciendo cambios en las condiciones iniciales de financiamiento ya otorgado. Lo habitual es que el refinanciamiento consista en una reducción de la cuota que se paga, permitiendo que el deudor pague el préstamo en un plazo más extenso.

Estos créditos deben sub clasificarse en: consumo, salud, vivienda, micros y pymes, educación, tarjetas de créditos, agropecuarios, industriales u otros, de acuerdo al destino establecido en el crédito inicial.

12. **Tarjetas de créditos:** da la posibilidad a una persona de realizar compras sin contar con el efectivo, contrayendo automáticamente una deuda con la entidad emisora de la misma. El uso de las tarjetas puede ser para compra al contado, compras a crédito y/o retiro de efectivo.



## TASAS DE INTERES

### 1 Tasa Anual Nominal

Todo dinero percibido por alguno de los conceptos que constituyen interés, con respecto de los importes efectivamente desembolsados, forma parte del proceso financiero dentro del mismo juego de intereses, incrementando directa o indirectamente las sumas devengadas por intereses compensatorios.

Los costos propios de la gestión crediticia, desde la etapa previa y hasta la finalización de la relación en la prestación de servicios con el socio, deberán ser incluidos en la tasa de interés que las cooperativas publican y pactan con sus socios. A tal efecto, deberá considerarse las reglamentaciones sobre los gastos que constituyen interés, emitidas por el Instituto Nacional de Cooperativismo.

No son imputables como interés los gastos por tasaciones de garantías, gastos notariales, seguros de crédito, impuestos, gastos de inscripción y legalización de títulos. Cuando el periodo de pago es de un año, la **tasa anual nominal** es la **tasa interna** a la que permanecen invertidos los dineros en juego.

Cuando el periodo de pago es diferente a un año, la **tasa anual nominal** es el producto de la **tasa interna** a la que permanecen invertidos los dineros en juego multiplicado por la frecuencia de percepción.

### 2. Tasa Anual Efectiva

Es la tasa que realmente produce el dinero (capital) en juego. Las tasas efectivas toman en consideración los regímenes de percepción de intereses (periodos de cobro o pago), independientemente del monto de capital y el plazo pactado para la vigencia de la operación activa o pasiva.

La tasa anual efectiva puede ser igual o distinta de la tasa anual nominal y esto solo depende de las condiciones convenidas para el periodo de pago o percepción. Siendo la convención de expresar tanto la tasa de interés como el tiempo en unidades de año, un periodo de percepción de pagos de 365 días (un año) hace que la tasa anual efectiva sea igual a la tasa anual nominal.

Si el periodo de percepción es inferior a un año, siendo la fecha focal de convención el año, se entiende que cada flujo de interés pagado o cobrado vuelve a generar intereses, a la misma tasa y con el mismo periodo de percepción de la obligación principal. La suma de los valores futuros de los flujos de interés corresponde a la tasa efectiva de la operación.

Para el cálculo de la tasa de interés efectiva anual se utilizarán las siguientes expresiones y formulas:

TAE : tasa de interés anual efectiva, equivalente al cálculo de los intereses en forma vencida sobre saldos, en tanto por ciento, con dos decimales.

i : tasa de interés anual contractualmente aplicada, en tanto por ciento.

t : cantidad de días correspondiente a cada uno de los periodos de percepción de intereses.

df 365

$$TAE = \left( 1 + \frac{i * t}{df * 100} \right)^{\frac{df}{t}} - 1 * 100$$



Las Tasas Efectivas de Interés expuestas deben estar expresadas en porcentajes, redondeados hasta dos dígitos decimales.

**EJEMPLO**  
**OPERACIONES DE PAGO PERIODICO**

**Ejemplo 1**

C = obligación, capital, principal = 100;  
tasa anual aplicada = i = 20%; amortización progresiva; cuotas mensuales; t = periodo de percepción = 1 mes = 30 dfas.

Al momento del desembolso se perciben importes por conceptos que constituyen tasa de interes. Estos importes forman parte de los intereses compensatorios y la tasa anual nominal que corresponde se determinara a traves de la tasa interna de la operacion.

Meses	0	1	2	3	4	5	6
Capital	-100.00						
Costos que constituyen interes	2.00						
Cuotas		17.64	17.64	17.64	17.64	17.64	17.64
<b>Flujo</b>	<b>-98.00</b>	<b>17.64</b>	<b>17.64</b>	<b>17.64</b>	<b>17.64</b>	<b>17.64</b>	<b>17.64</b>

TIR 30 dfas = 2.24%

TIR 30 dfas = 2.24%

Tasa anual nominal =  $2.24 * 365 / 30 = 27.28\%$  La  
tasa anual efectiva es:

$$TAE = 1 + \frac{27.28 * 30}{365 * 100} \left( 1 + \frac{27.28 * 30}{365 * 100} \right)^{365} - 1 = 30.96\%$$

**Ejemplo 2**

C = obligacion, capital, principal = 100; tasa anual aplicada = i = 20%; amortización progresiva; cuotas mensuales; t = periodo de percepción = 1 mes = 30 dias.

Al momento del desembolso se perciben importes por conceptos que constituyen tasa de interes. Estos importes forman parte de los intereses compensatorios y la tasa anual nominal que corresponde se determinara a traves de la tasa interna de la operacion. Adicionalmente, se procedera a la financiacion de gastos que no son imputables como interes (ej. tasacion, seguro, impuesto) y que seran pagados a terceros por cuenta del cliente. Estos

Meses	0	1	2	3	4	5	6
Capital	-100.00						
Costos que constituyen interes	2.00						
Cuotas		17.64	17.64	17.64	17.64	17.64	17.64
<b>Flujo</b>	<b>-98.00</b>	<b>17.64</b>	<b>17.64</b>	<b>17.64</b>	<b>17.64</b>	<b>17.64</b>	<b>17.64</b>

TIR 30 dfas = 2.24%

TIR 30 dfas = 2.22%

Tasa anual nominal =  $2.22 * 365 / 30 = 27.06\%$  La  
tasa anual efectiva es:

$$TAE = 1 + \frac{27.06 * 30}{365 * 100} \left( 1 + \frac{27.06 * 30}{365 * 100} \right)^{365} - 1 = 30.69\%$$



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.